

BANCO DE ESPAÑA

14516

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de septiembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4621	dólares USA.
1 euro =	157,72	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,815	coronas checas.
1 euro =	7,4569	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,81165	libras esterlinas.
1 euro =	237,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7037	lats letones.
1 euro =	3,3400	zlotys polacos.
1 euro =	3,5158	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4608	coronas suecas.
1 euro =	30,335	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6064	francos suizos.
1 euro =	122,68	coronas islandesas.
1 euro =	7,9635	coronas noruegas.
1 euro =	7,1400	kunas croatas.
1 euro =	36,0700	rublos rusos.
1 euro =	1,7315	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7136	dólares australianos.
1 euro =	2,4011	reales brasileños.
1 euro =	1,5585	dólares canadienses.
1 euro =	9,9797	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4135	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.392,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.631,85	wons surcoreanos.
1 euro =	15,0633	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9777	ringgits malasios.
1 euro =	2,0974	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,670	pesos filipinos.
1 euro =	2,0808	dólares de Singapur.
1 euro =	50,150	bahts tailandeses.
1 euro =	11,3004	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14517

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se autoriza a la empresa Inspección y Control Andaluz, Sociedad Limitada, para su actuación como organismo de control autorizado.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, regula en su artículo 43 la autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, indicando que corresponde otorgarla a la Administración competente en materia de industria del terri-

torio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—El 6 de mayo de 2008 don Salvador Fernández Jiménez, en nombre y representación de Inspección y Control Andaluz, sociedad limitada, con domicilio social en Málaga, en calle Pasaje Virgen de Belén, 7, primero D, solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en los ámbitos reglamentarios de Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión y Aparatos Elevadores: Ascensores.

Acompaña la documentación detallada en el anexo I del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—Analizada la documentación presentada se les requiere la subsanación de parte de la misma. Una vez subsanada se comprueba que la misma se ajusta a lo dispuesto en el anexo antes citado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 58.2.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

Segundo.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1 apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Tercero.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996) y el en Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 21, de 20 de febrero de 2001).

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Inspección y Control Andaluz, sociedad limitada, la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en los campos reglamentarios de:

Reglamentación eléctrica: baja tensión.

Aparatos elevadores: ascensores.

Limitando dicha autorización a las inspecciones iniciales y periódicas enmarcadas en los Reglamentos y especificaciones técnicas siguientes, que son las relacionadas en el anexo técnico OC-I/080 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 28 de marzo de 2008.

Documentos reglamentarios:

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

Real Decreto 57/2005, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Especificaciones técnicas:

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), por las que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según reglamento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIEAEM-1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente. Modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 17).